

MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 26

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2018-1008 *Orden INN/2/2018, de 22 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayudas Sello de Excelencia.*

La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio apuesta por lograr que la cultura de la innovación se asiente en las empresas. El objetivo principal es conseguir que una parte sustancial de la innovación y el talento se transformen en actividad económica y que sean la semilla de una transformación paulatina de nuestro actual modelo productivo. Con la premisa de "A innovar se aprende innovando" se quiere ayudar a reducir la complejidad y las barreras de entrada que muchas empresarias encuentran al iniciar sus actividades innovadoras.

Las políticas de innovación y desarrollo constituyen un elemento fundamental para el desarrollo de las sociedades actuales, ya que el incremento de la I+D+i contribuye a la eficiencia económica al dirigir la demanda del mercado hacia productos, procesos o servicios nuevos o mejorados. Teniendo en cuenta la relación existente entre la capacidad de innovación de una región y su competitividad con la calidad de vida, el Consejo Europeo adoptó el objetivo de incrementar el porcentaje del gasto en I+D+i sobre el PIB e incentivar el gasto por parte de la empresa privada.

Al objetivo de la innovación se le añade el fomento de las inversiones que persigan la mejora de la competitividad de las empresas, sean de naturaleza material o inmaterial.

Horizonte 2020 es un programa de financiación de la investigación y la innovación en la Unión Europea para el periodo 2014 - 2020 cuyo objetivo es apoyar iniciativas y proyectos de valor añadido para la Comunidad Europea. Horizonte 2020 tiene por fin incentivar las estrategias europeas en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica, contribuyendo directamente a abordar los principales retos de la sociedad, así como la creación y mantenimiento de un liderazgo industrial europeo y el refuerzo de la excelencia de la base científica. De forma adicional, contiene el programa dirigido a PyME's denominado "Instrumento PYME", dirigido a financiar desde la evaluación del concepto y su viabilidad de desarrollo, demostración y replicación en el mercado hasta la comercialización y explotación de los resultados de la investigación.

El "Sello de Excelencia" constituye un elemento promocional y de reconocimiento que se otorga a aquellos proyectos seleccionados por el programa de ayudas Horizonte 2020 que no han podido recibir financiación por falta de recursos de la convocatoria. De este modo, el sello actúa como aval ante otras fuentes de financiación alternativas, tanto públicas como privadas. Se trata de una iniciativa para poder crear sinergias entre la financiación del programa Horizonte 2020 y otras fuentes de financiación.

Con esta iniciativa el Gobierno de Cantabria pretende poner en marcha una herramienta destinada a financiar a las PYMES cuyas pruebas de concepto de productos, procesos o tecnologías han cumplido sobradamente el estándar de evaluación del Instrumento PYME pero que por cuestiones de priorización y del carácter limitado de los recursos no han obtenido financiación por parte de las instituciones europeas en esa Fase I de Instrumento PYME.

Para ello se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas a PYMES de Cantabria para financiar proyectos que hayan sido presentados a la primera fase del Instrumento PYME del programa HORIZONTE 2020.

En la Unión Europea el marco normativo de las ayudas estatales a las empresas ha cambiado con la entrada en vigor el 1 de julio de 2014 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el periodo 2014-2020, publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea C 209 de 23 de julio de 2013, y el Mapa de ayudas regionales de España para el mismo período, aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 21 de mayo de 2014. El mapa

CVE-2018-1008

MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 26

identifica para cada región qué empresas pueden recibir ayudas estatales de finalidad regional y en qué proporción de los costes de inversión subvencionables, es decir, la intensidad de la ayuda. Asimismo, el 1 de julio de 2014 entró en vigor el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 187, de 26 de junio de 2014.

Por último, la presente orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1.- La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la línea de ayudas SELLO DE EXCELENCIA de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

2.- La línea de ayudas SELLO DE EXCELENCIA está destinada a financiar exclusivamente proyectos que hayan sido presentados por PYMES de Cantabria a la Fase I del Instrumento PYME del programa HORIZONTE 2020.

Artículo 2. Empresas beneficiarias.

1.- Podrá tener la condición de beneficiaria la PYME domiciliada en Cantabria que esté válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud y dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social.

2.- A efectos de las presentes bases se entiende por pequeña, mediana y microempresa (PYMES), conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 187, de 26 de junio de 2014) toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica que reúna los siguientes requisitos:

- Que ocupe a menos de 250 personas
- Que su volumen de negocios anual no exceda 50 millones de euros, o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros

Se entenderá por pequeña empresa aquella que ocupe a menos de 50 personas y que cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 10 millones de euros y por microempresa aquella empresa que ocupe a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros.

3.- Quedan excluidos expresamente de las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases las comunidades de bienes, los empresarios individuales, las sociedades civiles, las asociaciones, fundaciones y el resto de entidades sin ánimo de lucro.

4.- Además, se establecen como requisitos para poder optar a las presentes ayudas los siguientes:

- Haber presentado proyecto a cualquier convocatoria del Instrumento PYME del Programa Horizonte 2020 resuelta en las fechas definidas en cada convocatoria de las presentes ayudas.

CVE-2018-1008

MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 26

— Haber obtenido en la evaluación de la convocatoria del Instrumento PYME del Programa Horizonte 2020 una nota superior o igual a 12 puntos.

5.- No podrán ser subvencionables las actividades a que se refieren los artículos 1.2 y 1.3 del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 187, de 26 de junio de 2014.

Además, tampoco podrán ser subvencionadas las empresas que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, quedan excluidas explícitamente las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, las empresas en dificultades según la definición de las normas de la Unión Europea sobre ayudas de estado (Reglamento UE 1301/2013) y las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

6.- Las empresas beneficiarias se comprometen a cumplir con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres, desarrollo sostenible y, particularmente, a:

- Respetar los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

- Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente, con especial referencia a la obligación de reserva de cuota establecida para empresas de 50 o más trabajadores.

- Utilizar los fondos para los fines solicitados, así como cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A tal fin, la solicitante deberá presentar, junto con la solicitud, una declaración responsable relativa a estos aspectos, en los términos que se establezcan en la Orden de convocatoria.

Artículo 3. Cofinanciación de fondos estructurales de la Unión Europea.

1.- Las actuaciones subvencionadas con arreglo a esta Orden podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER de Cantabria 2014-2020 con una tasa de cofinanciación del 50%.

2.- La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de la entidad beneficiaria a figurar en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

3.- La aceptación de esta ayuda conlleva también el permiso de la entidad beneficiaria para que el organismo que la concede publique en su página Web información relativa a la actuación cofinanciada y a la contribución FEDER recibida.

4.- La aceptación de la subvención conlleva, para las entidades beneficiarias, las siguientes obligaciones establecidas en el citado Reglamento (UE) nº 1303/2013:

- a) Deberán llevar un sistema de contabilidad aparte, o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención.

- b) Deberán conservar hasta el 31 de diciembre de 2026, a disposición de los organismos de control del Programa Operativo FEDER, todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

CVE-2018-1008

MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 26

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5.- Será responsabilidad de las entidades beneficiarias informar al público del apoyo recibido del Fondo Europeo de Desarrollo Regional:

a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo sobre el proyecto subvencionado.

b) Informar al público, al menos durante la ejecución del proyecto, del apoyo obtenido de los Fondos, mediante:

- La incorporación en la página "Web" o sitio de Internet, si lo tuviera, de una breve descripción del proyecto subvencionado, con sus objetivos y resultados, destacando el apoyo financiero de la Unión;

- Colocando al menos un cartel (de un tamaño mínimo A3) en un lugar bien visible para el público, por ejemplo a la entrada de un edificio, con información sobre el proyecto subvencionado en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión conforme al modelo que se muestra a continuación:

	<p>GOBIERNO de CANTABRIA</p>	<p>CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y EMPRENDIMIENTO INDUSTRIAL (Ejemplo)</p>
<p>OPERACIÓN: xxx (Ejemplo)</p> <p>DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN: xxx (Ejemplo)</p> <p>OBJETIVO PRINCIPAL: OT3 - "Conseguir un tejido empresarial más competitivo" (Ejemplo)</p> <p>COSTE: 0.000.000,00 € (Ejemplo)</p> <p>Cofinanciación FEDER 50%</p>		
	<p>Proyecto Cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional Programa Operativo FEDER de Cantabria 2014-2020</p> <p>"Una manera de hacer Europa"</p>	
<p>Unión Europea</p>		

c) Cualquier documento o actuación de información y comunicación relacionado con la ejecución de la operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrán una declaración en la que se informe del apoyo del fondo FEDER con una frase que diga: "Esta entidad ha recibido una ayuda cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del Programa Operativo FEDER de Cantabria 2014-2020 por medio de la línea de "Sello de Excelencia", acompañado de cualquiera de los siguientes logotipos con un tamaño al menos igual al de otros logotipos que lo acompañen.

CVE-2018-1008



Unión Europea

6.- A efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en los apartados anteriores en materia de información y publicidad, la entidad beneficiaria deberá presentar junto con la documentación de justificación una memoria que incluya todas aquellas actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida la página Web de la entidad beneficiaria, en su caso, con las pruebas documentales que se estimen pertinentes (fotografías de los carteles informativos, capturas de pantalla de páginas Web, copia de folletos, artículos de prensa, etc...).

7.- Las entidades beneficiarias podrán acceder a toda la información y la normativa sobre el Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria a través de la dirección Web <http://www.federcantabria.es>.

Artículo 4. Tipos de actuaciones subvencionables.

1.- Las actuaciones subvencionables consistirán en la realización de estudios de viabilidad (técnico y comercial) que conlleven un plan de negocio de productos, procesos o servicios innovadores, que incluirán la realización de actividades tales como análisis de riesgos, estudios de mercado o de gestión de la propiedad intelectual de un nuevo producto, un servicio o una nueva aplicación de las tecnologías existentes.

2.- Igualmente, las actuaciones deberán haberse presentado al amparo de la convocatoria del Instrumento PYME del Programa H2020, en los términos contenidos en la convocatoria correspondiente.

3.- Las solicitudes de ayudas deberán estar enmarcadas en los campos de especialización definidos como prioritarios en la Estrategia de Especialización Inteligente de Cantabria (RIS3), a saber:

- Maquinaria y componentes de automoción.
- Agroalimentación.
- Transformación metálica.
- Química.
- Biotecnología.
- Ingeniería marítima.
- Comunicaciones por satélite y radiofrecuencia.

Ámbitos tecnológicos transversales:

- Servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC).
- Nanotecnología.
- Fabricación avanzada.

4.- Las actuaciones deberán ser viables técnicas y financieramente y contribuir inequívocamente al fomento de la actividad subvencionada e iniciarse en las fechas que se establezcan en las convocatorias correspondientes.

5.- La subvención debe tener un efecto incentivador. Se considerará que la subvención tiene

MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 26

un efecto incentivador si, antes del inicio del proyecto, la empresa beneficiaria ha presentado la documentación requerida por la convocatoria del Instrumento PYME del Programa H2020 con los siguientes extremos:

- a) nombre y tamaño de la empresa;
- b) descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización;
- c) ubicación del proyecto;
- d) lista de costes del proyecto;
- e) importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

La fecha de inicio de proyecto tendrá que ser posterior o igual a la fecha de solicitud.

6. La empresa solicitante declarará bajo su responsabilidad el cumplimiento del efecto incentivador, sin perjuicio de su justificación en el anexo correspondiente y en el resto de la documentación complementaria de su solicitud.

7.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 125, apartado 3, f) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, no resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, que hayan sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad producida fuera de la zona del programa.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1.- Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, sin que en ningún caso se pueda superar la cantidad que se establezca en las correspondientes convocatorias.

2.- Los gastos subvencionables se dividen en los siguientes capítulos:

a) Gastos de personal directamente relacionados con el proyecto. Los límites máximos de los costes de personal y el coste/hora se establecerán en las correspondientes convocatorias.

La fórmula de cálculo del coste por hora para cada empleado participante en el proyecto será la que se expresa a continuación:

$$\text{Coste por hora} = \frac{X + Y}{H}$$

Siendo el contenido, para cada valor, el siguiente:

X = Retribuciones satisfechas al miembro del personal o al socio o socia-autónomo durante el tiempo de dedicación del proyecto, de acuerdo con lo declarado en el modelo 190 del IRPF, certificado de retenciones o ingresos a cuenta del IRPF y nóminas realizadas por la empresa beneficiaria. En este concepto no se incluyen los importes de rentas exentas y exceptuadas de gravamen.

Y = Pagos a la Seguridad Social. Para el personal con contrato laboral, cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por ese personal, calculada atendiendo a la Base de Cotización (expresada en los modelos TC2 debidamente identificada) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación de la beneficiaria a la Seguridad Social por ese empleado. Para el personal autónomo socio de la empresa, pagos a la Seguridad Social en el caso que exista una norma de rango legal que declare el coste de Seguridad Social del autónomo exento de la base imponible del IRPF y sea la entidad beneficiaria la que realice el ingreso de las cuotas en lugar del miembro del personal.

H = Horas anuales de ese miembro del personal, según el Convenio de aplicación a la beneficiaria.

b) Consultoría: gastos derivados del asesoramiento vinculado al apoyo a la innovación, por parte de expertos independientes con experiencia consolidada en el área de negocios y

MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 26

emprendimiento. Estos expertos deberán formar parte del panel de coaches designados por la Agencia Ejecutiva de la Pequeña y Mediana Empresa (EASME) de la Comisión Europea para el programa de "coaching" del Instrumento PYME.

c) Asistencias técnicas: prestación de servicios relacionados con la actuación.

d) Subcontratación: se podrán subcontratar aquellas tareas de la actuación que no pueda realizar por si misma la entidad beneficiaria, dentro de los límites a que se refiere el artículo 7 de esta Orden.

e) Gastos derivados del informe auditor de cuentas referenciado en el artículo 12.2 c) de la presente orden de bases.

3.- La cuantía de la ayuda se determinará en cada caso en función del coste financiable de la actuación y de la disponibilidad presupuestaria, sin que en ningún caso supere el límite establecido en la correspondiente convocatoria €.

4.- El plazo de ejecución del proyecto y, por tanto, el período de cobertura de los gastos subvencionados será el comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la establecida en la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, que no podrá ser posterior al 1 de septiembre del ejercicio de cada convocatoria.

5.- Los gastos subvencionados deben estar facturados y pagados íntegramente dentro del plazo de ejecución a que se refiere al apartado anterior, excepto los gastos de personal y del informe auditor que podrán ser pagados en el mes siguiente. Se considera que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario.

6.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso, el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

7.- No serán subvencionables los gastos que constituyan para la empresa una actividad permanente o periódica o que estén relacionados con los gastos de funcionamiento normales de la misma.

Tampoco se podrán subvencionar aquellos gastos donde la empresa proveedora del servicio o bien fuera socia, partícipe o empresa vinculada con la beneficiaria, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.

Artículo 6. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1.- Las ayudas previstas en las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases se aplicarán bajo la modalidad de subvención a fondo perdido, calculada en porcentaje sobre los costes subvencionables. La intensidad de las ayudas se determinará en las correspondientes convocatorias.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas dependientes del mismo destinadas al mismo fin.

3. Únicamente serán compatibles estas subvenciones con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos al Gobierno de Cantabria, siempre que tal acumulación no supere los límites de intensidad que se establezcan en la convocatoria.

4. A tal fin, la concurrencia de otras subvenciones o ayudas concedidas para un mismo gasto determinará automáticamente la reducción de la subvención propuesta o concedida, según se trate de la fase de instrucción o de justificación, hasta ajustarse a la intensidad máxima establecida.

5. No obstante lo anterior, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los apartados anteriores se exigirá una declaración responsable emitida por la solicitante acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas,

CVE-2018-1008

MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 26

que ya tengan concedidas o hayan sido solicitadas para el mismo. Además deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Artículo 7. Subcontratación.

1.- Se entiende que una empresa beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras entidades la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

El coste de la subcontratación podrá ser el 100% del presupuesto total subvencionable.

2.- Cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la ayuda y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes y su celebración deberá autorizarse previamente por la entidad concedente de la subvención.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento del requisito exigido en el párrafo anterior.

En ausencia de autorización expresa, se entenderá autorizada la celebración del contrato por el órgano concedente de la ayuda cuando se notifique la resolución de concesión.

3.- No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias determinadas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las contratistas quedarán obligadas solo ante la beneficiaria, que asumirán la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Artículo 8. Solicitudes: plazo y forma de presentación e instrucción.

1.- Las solicitudes de subvención deberán presentarse dentro del mes siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Sólo se podrá presentar una solicitud por empresa.

2.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y firmadas por el representante legal de la empresa en el modelo oficial de instancia que figurará en la Orden de convocatoria, se presentarán en la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial o a través de los demás medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es".

3.- Si la solicitud se enviara por correo deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el personal de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

4.- El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).

5.- Se podrá realizar la presentación electrónica de la solicitud, el cuestionario y la documentación adicional mediante firma electrónica avanzada en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a un representante legal de la entidad solicitante.

Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato Portable Document Format (PDF) y el tamaño máximo admitido para cada uno de ellos será de 3 megabytes.

En aplicación del artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando la relevancia

MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 26

del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la empresa interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

6.- La solicitud se acompañará de la documentación que se establezca en la Orden de convocatoria.

La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento por la entidad solicitante de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que la solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención

7.- La presentación de la solicitud conllevará asimismo la autorización para que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial realice la consulta sobre la identidad de la persona firmante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2006).

8.- Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial instruirá los procedimientos, requiriendo a las peticionarias, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos subsanables apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se le tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Artículo 9. Comité de Evaluación.

1.- Corresponde al Comité de Evaluación, para cada una de las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarias de la subvención, la evaluación y comparación de las mismas y el establecer una prelación de acuerdo con los criterios de evaluación.

El Comité de Evaluación realizará un informe en el que constará la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de las presentes bases y los que establezcan las convocatoria, se definirán las solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, dentro del límite de crédito disponible, y las solicitudes para las que se propone su denegación. Se reflejará la puntuación obtenida en la convocatoria de Instrumento PYME del programa Horizonte 2020.

2.- El Comité de Evaluación estará formado por:

- La persona titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, que ejercerá la Presidencia.

- La persona titular de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, que ejercerá la Vicepresidencia.

- Dos representantes de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, uno de los cuales actuará como vocal-ponente.

- Intervendrá como asesor/a del Comité, con voz pero sin voto, la persona titular de la Jefatura del Servicio de Estudios y Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

CVE-2018-1008

MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 26

• Actuará en calidad de Secretario/a, con voz pero sin voto, un funcionario/a de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

El Comité de Evaluación podrá solicitar un informe técnico externo y designar a los órganos, comisiones o personas expertas cualificados para realizarlo, garantizando la confidencialidad de los contenidos de los proyectos.

3.- El Comité regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Como valoración de las solicitudes se atenderá únicamente a la puntuación obtenida en la convocatoria Instrumento PYME del programa Horizonte 2020.

5.- A fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas y por tratarse de ayudas convocadas en régimen de concurrencia competitiva, la adjudicación de las mismas, con el límite fijado dentro del crédito disponible en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará en favor de aquellas solicitudes presentadas que hayan obtenido mayor valoración mediante su comparación. En caso de empate se tendrá en cuenta el orden de presentación de la documentación completa.

Artículo 10. Resolución.

1.- La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial procederá a formular la propuesta de resolución a la vista del informe del Comité de Evaluación, remitiéndola a la persona titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, para su aprobación, previos los informes que se estimen oportunos.

2.- La Resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por la persona titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en cuyo caso no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el Consejo de Gobierno, o por este último órgano, en cuyo caso pone fin a la vía administrativa, y es susceptible de recurso de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3.- La citada resolución habilitará a la persona titular de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial para establecer en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir las beneficiarias de la subvención, y se notificará en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación de los importes del gasto subvencionado y de la subvención, el plazo de realización del proyecto, así como dichas condiciones.

4.- El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud.

5.- Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6.- La aceptación de la subvención supondrá asimismo la autorización por parte de la beneficiaria de la publicación de una pequeña descripción del proyecto subvencionado en los medios públicos que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial considere.

7.- La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de la beneficiaria a figurar en la lista pública de operaciones, con los nombres de las entidades beneficiarias y la cantidad de fondos públicos asignados a las mismas, mediante su publicación electrónica o por otros medios, de conformidad con el artículo 115, apartado 2, y el Anexo XII, del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre.

CVE-2018-1008

MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 26

Artículo 11. Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Justificación de gastos.

1.- La beneficiaria de la subvención deberá justificar ante la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio la total realización del proyecto objeto de subvención y de las condiciones a que ésta se supeditó en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

2.- Para la justificación de la subvención se presentará a la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial la siguiente documentación justificativa:

a) Escrito de presentación de la documentación justificativa.

b) Una memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. Asimismo, en esta memoria se indicará el importe y la procedencia de los fondos (propios o ajenos) y, en su caso, otras subvenciones o recursos con los que se haya financiado el proyecto subvencionado, de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, conforme al artículo 13 de la presente orden.

d) Actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida página Web de la empresa beneficiaria (con obligada publicidad referida en el artículo 3 de esta orden, con las pruebas documentales que se estimen pertinentes).

3.- La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

4.- El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente será causa de revocación y reintegro, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la presente orden.

5.- No obstante lo anterior, la interesada podrá presentar la renuncia a la subvención en cualquier momento previo a la justificación, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan ni terceras personas interesadas en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En este caso, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

Artículo 13. Requisitos del Informe del auditor de cuentas.

El informe del auditor de cuentas irá firmado, sellado y fechado con el nombre de quien realice la auditoría y su número de inscripción en el ROAC y certificará:

a) Que se ha verificado la existencia de las facturas y justificantes de pago de las mismas, que se relacionan en un anexo titulado "Cuenta justificativa".

La cuenta justificativa, firmada por quien realice la auditoría, relacionará las facturas en el mismo orden de capítulos que figure como anexo en la notificación de concesión de la subvención, y se ajustará al modelo siguiente:

MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 26

Capítulo (1):							
PROVEEDOR	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO (2)	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	FORMA DEL PAGO	FECHA VALOR DEL JUSTIFICANTE DE PAGO

b) Que la entidad beneficiaria de la subvención dispone de los documentos originales.

c) Que las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d) Que las facturas están emitidas a nombre de la beneficiaria de la subvención en fecha comprendida dentro del plazo de ejecución del proyecto. Únicamente para los gastos de personal y del informe auditor se admitirá el pago en el mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

Se indicarán expresamente las fechas inicial y final del plazo de ejecución indicadas en la notificación de la resolución para este proyecto, salvo que se haya aceptado una ampliación del plazo de ejecución del proyecto.

e) Que los justificantes de pago de las facturas tienen fecha valor comprendida dentro del plazo de ejecución del proyecto. Únicamente para los gastos de personal y del informe auditor, se admitirá el pago en el mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por empresa proveedora no sea superior a 2.500 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí de la empresa proveedora, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de la entidad proveedora, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados.

En el caso de que el pago se haya realizado en moneda extranjera deberá figurar en el justificante el tipo de cambio utilizado.

f) Que las facturas corresponden a los capítulos de los gastos subvencionados detallados como anexo en la notificación de concesión de la subvención.

g) Que se ha realizado el pago total de los gastos subvencionados a los que corresponden las facturas, indicando el importe.

h) Que cada uno de los gastos subvencionados y de sus correspondientes transacciones están perfectamente identificados en la contabilidad de la beneficiaria.

i) Que se ha verificado la existencia de un certificado original firmado por la persona responsable de la empresa beneficiaria relacionando las personas que han intervenido en el proyecto, identificando para cada una nombre, DNI, categoría profesional, grupo de cotización, número de horas imputables al proyecto, el coste €/hora y el coste total imputado al proyecto.

La cuenta justificativa firmada por quien realice la auditoría relacionará los costes que para cada persona que interviene en el proyecto se indica en el certificado, según el modelo siguiente:

MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 26

Capítulo: Gastos de personal

NOMBRE	DNI	CATEGORÍA PROFESIONAL	GRUPO DE COTIZACIÓN	Nº DE HORAS QUE SE IMPUTAN AL PROYECTO	COSTE €/HORA	COSTE TOTAL IMPUTADO

j) Que se ha comprobado que el personal indicado en la relación incluida en el anexo con la cuenta justificativa ha estado dado de alta en la Seguridad Social al menos el número de horas imputado, durante el periodo de ejecución del proyecto, y que su categoría profesional, grupo de cotización y coste €/hora es el indicado.

k) Que se ha llevado una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.4.d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre.

Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos subvencionados y sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad de la beneficiaria.

l) Si constan otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de origen público que financien los costes subvencionables.

Artículo 14. Grado de cumplimiento.

1.- Cuando el importe del gasto subvencionable sea inferior al gasto sobre el que se determinó la subvención, el grado de cumplimiento, en porcentaje, se determinará relacionando ambas cifras.

2.- Determinado el grado de cumplimiento según el apartado anterior se aplicarán los siguientes criterios que atienden al principio de proporcionalidad:

a) Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es inferior al 50 % se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas a la beneficiaria con motivo de la concesión de subvención y procederá la aplicación del artículo 16 de la presente orden.

b) Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje fuese superior o igual al 50 % e inferior al 100 % se determinará el importe de la subvención aplicando el grado de cumplimiento.

Artículo 15. Informe de cumplimiento de condiciones y pago.

1.- La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial revisará la documentación justificativa, solicitando a la beneficiaria que subsane sus defectos, comprobando el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

2.- Tras la revisión de la justificación se pagará a la beneficiaria el importe que corresponda al grado de cumplimiento.

3.- El pago de la subvención quedará condicionado a la comprobación por parte de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial de que la beneficiaria cumpla los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En el caso de que no conste la situación de la beneficiaria respecto de tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

4.- La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente orden. A tal fin, la beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

CVE-2018-1008

MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 26

Asimismo, estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 16. Revocación y reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2.- Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada o el de la intensidad máxima de ayuda a que se refiera la orden de convocatoria procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3.- Será causa de revocación y reintegro el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en el artículo 3 de la presente orden de bases.

Artículo 17. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Régimen supletorio.

En lo no recogido expresamente por la presente Orden de bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de enero de 2018.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

2018/1008

CVE-2018-1008